

RESOLUCION No.

(Despacho del Gobernador)

Por la cual se resuelve una declaratoria de impedimento

"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

En ese orden, se tiene que como los acuerdos municipales o Distritales son actos jurídicos de carácter general, emanados de un cuerpo colegiado en donde los señores concejales actúan en representación no de sus intereses particulares ni directos, sino de los intereses de la comunidad, no se configura el presupuesto de la causal primera citada, consistente para el caso en estudio, en tener el pariente en cuarto grado de consanguinidad interés particular o directo en los acuerdos, pues si existiere ese interés, era a éste, a quien le correspondía declararse impedido para participar en el estudio y debates previos a la aprobación de los Acuerdos Distritales 002 y 003 de 2016 por parte de la Corporación.

Por las razones expuestas, y teniendo en cuentas que las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional, tal como lo expresó el Consejo de Estado en el fallo anteriormente enunciado, se rechazará la declaratoria del impedimento, pues no se configura el presupuesto legal de tener el servidor público departamental ni Distrital interés particular y directo sobre los asuntos regulados por los Acuerdos Distritales 02 y 03 de 2016.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. No aceptar la declaratoria de impedimento para estudiar la legalidad y constitucionalidad de los Acuerdos 002 y 003 del Concejo Distrital de Cartagena, presentada por el Doctor CARLOS FELIZ MONSALVE, mediante oficio GOBOL - 16-009666 de fecha 20 de abril de 2016, por no configurarse los presupuestos legales y facticos de la causal primera del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución

ARTICULO SEGUNDO. Devuélvase la documentación a la Secretaría del Interior, para que continúe con el trámite de rigor.

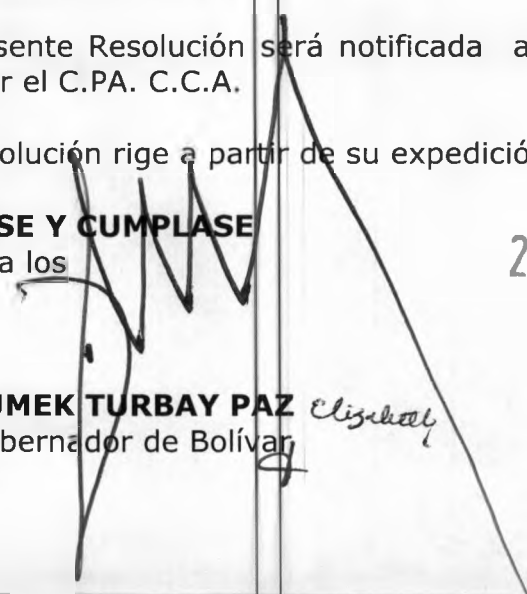
ARTICULO TERCERO. La presente Resolución será notificada al interesado, en los términos establecidos por el C.PA. C.C.A.

ARTICULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

23 MAY 2016


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar